

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

10 de febrero de 2023

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	MERLI JUDITH CARDOZA TORRES
Demandada	PARCELACION VEGAS DE LA LOMA
Radicado	No. 05001-41-05-007-2023-00073-00

Dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, observa este Despacho que no es el competente para conocer de la misma, toda vez que si bien se trata de un proceso de única instancia en razón de la cuantía, el Domicilio de la accionada es en SAN JERÓNIMO ANTIOQUIA. Veamos:

DIAN FOR THE TAXPAYER AND COMPANY		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto: 0 2 Actualización		4. Número de formulario: 14685506552			
5. Número de identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 3 8 6 8 2 3 6		6. DV: 6		12. Dirección seccional: Inspector de Medellín	
				14. Buzón electrónico: 1 1	
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica		25. Tipo de documento: 1		26. Número de identificación	
27. Fecha expedición		28. País		29. Departamento	
30. Ciudad/Municipio		31. Primer apellido		32. Segundo apellido	
33. Primer nombre		34. Otros nombres		35. Razón social: PARCELACION VEGAS DE LA LOMA	
36. Nombre comercial		37. Sigla			
UBICACIÓN					
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Antioquia		40. Ciudad/Municipio: San Jerónimo	
41. Dirección principal: LOMA EL GORRÓN		1 6 9		0 5 6 5 6	

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por el legislador en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juez Competente para Conocer del presente asunto es el Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - San Jerónimo; ya que es SAN JERÓNIMO EL LUGAR DONDE LA ENTIDAD DEMANDADA TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL. Veamos:

“...ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante...”

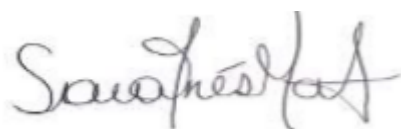
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

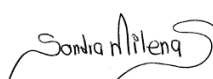
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por MERLI JUDITH CARDOZA TORRES en contra de la PARCELACION VEGAS DE LA LOMA.

SEGUNDO: Remítase el expediente, a través del correo electrónico j01prmpalsanjeronimo@cendoj.ramajudicial.gov.co; al JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL - ANTIOQUIA - SAN JERÓNIMO y que sea éste quien asuma conocimiento del proceso de la referencia.

Notifíquese,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>10</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>15 DE FEBRERO DE 2023</u> WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023  SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria
